Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0007

Resolución N° 600.36.19.0022 **Fecha: 19 de junio de 2019**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno PR-2019.00062 de enero 17 de 2019, el secretario de Planeación e Infraestructura, encargado de las funciones de alcalde, mediante el decreto 10 de 2019, presentó la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que junto a la solicitud allegó:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de Aguas Subterráneas.
- ✓ *Formato de Determinación de Costo del Proyecto.*
- ✓ Copia simple de la cédula de ciudadanía N° 79´394.730.
- ✓ Decreto N° 297 de 2018 de la Gobernación del Vichada, por medio del cual se designa alcalde el municipio de Cumaribo.
- ✓ Acta de posesión N° 2 de la Notaría Única del Circulo de Cumaribo, del Departamento del Vichada.
- ✓ Copia del acuerdo N° 11 del concejo municipal de Cumaribo, *"por medio del cual se reglamenta la autorización al alcalde (e) para contratar con la previa autorización del consejo municipal".*
- ✓ Certificado catastral del IGAC del predial N° 00-01-00-00-0002-0086-0-00-00-0000, suscrito el 19 de septiembre de 2018.
- ✓ Certificado sobre la no localización en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el PBOT referente a la predio de intervención del proyecto, expedido por la secretaría de Planeación e Infraestructura, el municipio de Cumaribo.
- ✓ Listado de beneficiarios por familias del servicio de acueducto del casco urbano de la inspección de Santa Rita.
- ✓ Tabla de presupuesto para la construcción del sistema de acueducto para la inspección de Santa Rita municipio de Cumaribo Vichada, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura y por el Jefe de obras públicas.
- ✓ Formulario del Registro Único Tributario, NIT 842000017-1.
- ✓ Documento *"ESTUDIO GEOELÉCTRICO PARA VALUAR EL POTENCIAL HÍDRICO SUBTERRÁNEO PARA LA UBICACIÓN DE UN POZO DE AGUA EN LA INSPECCIÓN DE SANTARITA, MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA".*
- ✓ Memorias de diseño estructural.
- ✓ Diseño de red de distribución.

Que por Oficio N° 600.11.19.0308 de febrero 28 de 2019, dirigido al señor secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo, CORPORINOQUÍA, remitió liquidación del trámite solicitado.

Que mediante el radicado PR-2019-00297 de marzo 4 de 2019, el secretario de Planeación e Infraestructura, del municipio de Cumaribo, allegó comprobante de pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Que con el propósito de iniciar la evaluación de la viabilidad de la solicitud presentada y constatar la información soporte de la misma, se profirió el auto N° 600.6.19.177 de mayo 17 de 2018, *"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A OTORGAR AMBIENTALMENTE UN PERMISO DE EXPLORACIÓN Y PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO, DEPARTAMENTO DEL VICHADA"*, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Libro 2 *"Régimen Reglamentario del Sector Ambiente"*, Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 3. "*Aguas no Marítimas*", Capítulo 2 "*Uso Y Aprovechamiento del Agua*", Sección 16 y demás normas concordantes.

Que con el objeto de evaluar y establecer la viabilidad para otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitada, un Profesional del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- Territorial Vichada, evaluó, constató y verificó la información presentada, en consecuencia emitió el Concepto Técnico de evaluación N° 600.8.2.19.0238 de junio 17 de 2018, asunto: "*PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*".

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas. Arts. 149 y s. s.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Secciones 7, 8, 9 señala lo relacionado con las concesiones de aguas.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía.

Que mediante la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014 se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Subsede La Primavera Vichada, dispuso la evaluación de la documentación presentada por el municipio de Cumaribo, con radicado interno PR-2019.00062 de enero 7 de 2019, presentada por el municipio de Cumaribo, para el abastecimiento del sistema de acueducto para la inspección de Santa Rita, del municipio de Cumaribo, en el cual se conceptuó lo siguiente: (...)

3. CONCEPTO TECNICO

En atención al Auto No. 600.6.19.0177 del 17 de mayo de 2019, "por medio del cual se inicia un trámite tendiente a otorgar ambientalmente un permiso de exploración y prospección de aguas subterráneas, en el municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada", para la construcción de un pozo profundo que abastezca el acueducto veredal de la inspección de Santa Rita por lo cual el área técnica de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, revisó y evaluó la documentación técnica presentada en función de la norma ambiental vigente, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a los resultados presentados en el estudio geo eléctrico realizado en el predio Acueducto, el cual concluye que a profundidades entre 17 y 180 metros de profundidad se hallan arenas con intercalaciones de limos y basamento paleozoico, constituyendo el principal acuífero, por lo cual se recomienda perforar un pozo a 70 metros de profundidad, teniendo en cuenta las recomendaciones y especificaciones técnicas descritas a lo largo del estudio técnico.

Por lo anterior, Una vez evaluada la documentación allegada a esta corporación ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PERMISIONAR LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN SUBTERRANEAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARIBO IDENTIFICADA CON NIT 842000017-1****, por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del àuto que acoja el presente concepto técnico según lo dispuesto en ítem b del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y podrá ser prorrogable por un término igual al que se otorga el permiso, previa solicitud escrita en la que se justifiquen las razones por las cuales no se ejecutaron las obras correspondientes a la perforación y construcción de los pozos dentro del plazo inicialmente otorgado. Lo anterior, ya que el área de exploración no excede las 1000 Hectáreas, ni existe otras solicitudes radicadas en Corporinoquia Subsede La Primavera (literal a del Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2016).*

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0007

Resolución N° 600.36.19.0022 **Fecha: 19 de junio de 2019**

Dicho permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se desarrollará en el predio denominado "Acueducto", jurisdicción del municipio de Cumaribo, Vichada, inspección de Santa Rita, entre las siguientes coordenadas geográficas, origen WGS8 y no podrá superar la perforación en un radio de 500m.

No.	DATUM: Magna Sirgas ORIGEN: Bogotá		ALTITUD	GEOGRAFICAS		UBICACIÓN
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD	
SEV 1	1.633.830	1.033.142	101	4°52'37,24"	68°22'21,14	Predio acueducto, inspección de Santa Rita, Municipio de Cumaribo, Vichada
SEV 2	1.633.865	1.033.164	101	4°52'18,50"	68°22'20,17	

De acuerdo al Estudio Geo eléctrico, se recomienda la perforación exploratoria de un pozo aproximadamente a 70 m de profundidad, iniciando en 8 ½" para la toma de registros eléctricos. Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados Si los resultados de los registros eléctricos de pozo son positivos mostrando paquetes porosos con posibilidad de ser explotados, se recomienda ampliar el hueco en diámetro de 12 ¼", para completar el pozo en tubería de PVC de 6" con 21 m de filtro aproximadamente.

Asimismo, dicho estudio encontró las mejores posibilidades de agua subterráneas para la perforación de pozos en cualquiera de los SEV, con un radio longitudinal de máximo 30 m, esto con el fin de tener un aprovechamiento de las condiciones lito estratigráficas que ofrece la geología de la zona.
La Alcaldía municipal de Cumaribo. identificada con Nit 842000017-1, beneficiaria de este permiso de prospección y exploración será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos, entre ellos se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales, así mismo deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de mitigación y prevención:

1. *El pozo debe estar debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.*
2. *Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de los pozos profundos.*
3. *La Alcaldía y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.*

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, se le requiere a la Alcaldía de Cumaribo. Identificada con Nit 842000017-1, para que una vez termine el proceso de perforación de aguas subterráneas y antes de captar el recurso hídrico, entregue a la Corporación al término de sesenta (60) días hábiles un informe por cada pozo perforado el cual debe contener como mínimo, los siguientes puntos:

- *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho Profundidad y método de perforación.*
- *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
- *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- *Plano de ubicación final del pozo en el predio.*
- *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*

Medidas de Corrección

1. *se prohíbe la disposición de los lodos provenientes de la actividad de construcción del pozo al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.*
2. *Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.*

Se le aclara a la Alcaldía municipal de Cumaribo identificada con Nit 842000017-1 que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforado el pozo en el polígono autorizado y realizada la prueba de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, para lo cual se deberá allegar la siguiente información:

- *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.*

- *Formulario para la determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado.*
- *Cuando el solicitante sea una persona jurídica: certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personería con fechas de expedición no superior a tres (3) meses.*
- *Cuando el solicitante sea una persona natural: copia de su documento de identidad.*
- *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia del documento de identidad de su representante legal.*
- *Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.*
- *Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.*
- *Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).*
- *Si el aprovechamiento del recurso hídrico implica el establecimiento de servidumbre, presentar el documento debidamente acreditado (autenticado).*
- *Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, presentar la correspondiente autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud municipal o departamental de la entidad territorial en jurisdicción.*
- *Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal.*
- *Descripción general del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, etc.) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje presentado de manera impresa y en medio magnético.*
- *Calculo de la oferta (prueba de bombeo con la interpretación de resultados respectiva y el diseño definitivo del pozo profundo) presentado de manera impresa y en medio magnético.*
- *Calculo de la demanda (con base en el RAS 2000 y su modificación de 2009, así como los módulos de consumo de CORPORINOQUIA de 2010), presentado de manera impresa y en medio magnético.*
- *Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido sobre el que se está solicitando la concesión presentada de manera impresa y en medio magnético.*
- *Cuando se trate de acueductos veredales o municipales, el censo de usuarios presentado de manera impresa y en medio magnético.*
- *Cuando se trate de concesiones con características especiales (acueductos para uso doméstico; uso agrícola, riego y drenaje; uso industrial; uso energético; usos mineros y petroleros; y flotación de maderas), documento técnico que dé cumplimiento a los artículos 67 a 86 del Decreto 1541 de 1978 "de las aguas no marítimas" - se recomienda revisión por parte del profesional del área técnica.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. PRESENTADO DE MANERA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO.*
- *Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse, presentado de manera impresa y en medio magnético.*

Por otro lado, se le informa a la Alcaldía municipal de Cumaribo identificada con Nit 842000017-1 lo siguiente:

- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación.*
- *Los anteriores requerimientos, serán objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte de esta Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.*
- *El uso del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas dará lugar al inicio de proceso sancionatorio por captación ilegal según lo estipulado en la ley 1333 de 2009 "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*
- *El beneficiario de este permiso será el responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos que se puedan presentar durante la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA" - SUBSEDE LA PRIMAVERA-

Que el proceso de otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, está fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibídem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII.

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0007

Resolución N° 600.36.19.0022 **Fecha: 19 de junio de 2019**

Que el gobierno nacional expidió el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente y desarrollo sostenible, a fin de contar con un instrumento único, en el libro 2, -régimen reglamentario del sector ambiente-, parte 2, -reglamentaciones-, titulo 3, -aguas no marítimas capítulo 2 uso y aprovechamiento del agua, sección 16, régimen de ciertas categorías especiales de agua, señala lo relacionado al permiso de exploración de aguas subterráneas.

Que los siguientes artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señalan que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, en terrenos de propiedad privada, requiere permiso de la autoridad ambiental regional competente así:

"*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;

g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;

b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos."

Que el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, establece que con base en los estudios que se presenten de acuerdo a lo señalado los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 ibídem, la autoridad ambiental regional competente, podrá otorgar el permiso, señalando las condiciones que se deberán incluir, dentro de las que se halla, que el periodo no sea mayor a un (1) año.

"*ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año."

Que los artículos 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, indica los aspectos que se deben tener en cuenta en el proceso de exploración de aguas subterráneas, para efectos de la presentación del informe que debe ser presentado ante CORPORINOQUIA, como consecuencia del pozo perforado.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:
1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas. y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar alá Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:
a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
(Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)
b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
c. Profundidad y método de perforación;
d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes."

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 ibídem, menciona que la prueba de bombeo a que se refiere el literal e) del artículo 2.2.3.2.16.10, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPORINOQUIA.

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente."

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 de la norma en cita, refiere que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Secciones 7, 8 y 9 del decreto. 1076 de 2015.
"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán

prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."

Por último y una vez realizada la evaluación técnica y ambiental de la información presentada con radicado interno PR-2019.00062 de enero 7 de 2019, presentada por el municipio de Cumaribo, para el abastecimiento del sistema de acueducto en la Inspección de Santa Rita, dentro del predio denominado "acueducto", evaluación realizada en el concepto técnico 600.8.2.19.0238, donde se conceptuó la viabilidad para otorgar el permiso, *"SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PERMISIONAR LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN SUBTERRANEAS",* razón por la cual esta Autoridad Ambiental encuentra pertinente otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, determinando en el presente acto administrativo sus condiciones.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de Cumaribo, identificado tributariamente con el número 842000017-1, Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, dentro del predio denominado "Acueducto", jurisdicción del municipio de Cumaribo-Vichada, Inspección de Santa Rita, entre las siguientes coordenadas geográficas, origen WGS8 y no podrá superar la perforación en un radio de 500m:

	DATUM: Magna Sirgas ORIGEN: Bogotá			GEOGRAFICAS		UBICACIÓN
No.	ESTE	NORTE	ALTITUD	LATITUD	LONGITUD	
SEV 1	1.633.830	1.033.142	101	4°52'37,24"	68°22'21,14	Predio acueducto, inspección de Santa Rita, Municipio de Cumaribo, Vichada
SEV 2	1.633.865	1.033.164	101	4°52'18,50"	68°22'20,17	

Parágrafo 1: El pozo debe estar debidamente recubierto con materiales de alta calidad, que impidan procesos de corrosión que puedan llegar afectar o permitir la contaminación de los acuíferos presentes en la zona de perforación, la tubería de revestimiento debe ser continua y hermética desde arriba y hasta el fondo de la tubería, exceptuando las zonas donde se ubicaran los filtros.
Parágrafo 2: Se debe construir un sistema de protección a la entrada del pozo, a través de un sello sanitario en concreto, el cual debe ser diseñado de acuerdo con las normas técnicas para la perforación de los pozos profundos.

Parágrafo 3: La Alcaldía y el sistema de perforación deben garantizar los adecuados procesos de prospección y exploración objeto del presente permiso.

Parágrafo 4: Se prohíbe la disposición de los lodos provenientes de la actividad de construcción del pozo al igual cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto.

Parágrafo 5: Concluidas las actividades relacionadas en las adecuaciones del pozo profundo, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo escombros.

Parágrafo 6: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación.

Parágrafo 7: Los anteriores requerimientos, serán objeto de control y seguimiento e inspección en campo por parte de esta Corporación, a fin de validar que los datos y documentos registrados correspondan a la realidad.

Parágrafo 8: El uso del recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas dará lugar al inicio de proceso sancionatorio por captación ilegal según lo estipulado en la ley 1333 de 2009 *"Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

Parágrafo 9: El beneficiario de este permiso será el responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos que se puedan presentar durante la perforación del pozo exploratorio de aguas subterráneas.

Parágrafo 10: El beneficiario del permiso de prospección y exploración, será responsable de cumplir las acciones para mitigar los impactos significativos, entre ellos se prohíbe usar sustancias contaminantes en el proceso de perforación, tales como aceites y detergentes no biodegradables; así como verterlas en los terrenos, de los que eventualmente serán arrastradas hacia los cauces naturales

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, es de un (1) año contado a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. En el evento que se requiera prorrogar el término establecido en el artículo anterior, podrá ser prorrogable por un término igual al que se otorgó, previa solicitud escrita en la que se justifiquen las razones por las cuales no se ejecutaron las obras correspondientes a la perforación y construcción de los pozos dentro del plazo inicialmente otorgado.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, se le requiere al municipio de Cumaribo, para que una vez termine el proceso de perforación de aguas subterráneas y antes de captar el recurso hídrico, entregue a la Corporación al término de sesenta (60) días hábiles un informe por cada pozo perforado el cual debe contener como mínimo, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
c. Profundidad y método de perforación;
d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

Artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a la que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico y;

ARTICULO CUARTO: Se le aclara al Municipio de Cumaribo, que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas (Artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015), por lo tanto, una vez perforados los pozos en el polígono autorizado y realizadas las pruebas de bombeo en presencia de un funcionario de CORPORINOQUIA (artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015), se deberá tramitar la concesión de aguas de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, en un término de quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de la perforación, para lo cual se deberá allegar la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciado y firmado.
- Cuando el solicitante sea una persona jurídica: certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personería con fechas de expedición no superior a tres (3) meses.
- Cuando el solicitante sea una persona natural: copia de su documento de identidad.
- Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia del documento de identidad de su representante legal.
- Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.
- Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).
- Si el aprovechamiento del recurso hídrico implica el establecimiento de servidumbre, presentar el documento debidamente acreditado (autenticado).
- Cuando la destinación del recurso hídrico sea con fines de consumo humano, presentar la correspondiente autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud municipal o departamental de la entidad territorial en jurisdicción.
- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal.
- Descripción general del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, etc.) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje presentado de manera impresa y en medio magnético.
- Calculo de la oferta (prueba de bombeo con la interpretación de resultados respectiva y el diseño definitivo del pozo profundo) presentado de manera impresa y en medio magnético.
- Calculo de la demanda (con base en el RAS 2000 y su modificación de 2009, así como los módulos de consumo de CORPORINOQUIA de 2010), presentado de manera impresa y en medio magnético.
- Identificación de puntos de agua subterránea (pozo, aljibe, jagüey, etc.) en cercanías al pozo construido sobre el que se está solicitando la concesión presentada de manera impresa y en medio magnético.

- Cuando se trate de acueductos veredales o municipales, el censo de usuarios presentado de manera impresa y en medio magnético.
- Cuando se trate de concesiones con características especiales (acueductos para uso doméstico; uso agrícola, riego y drenaje; uso industrial; uso energético; usos mineros y petroleros; y flotación de maderas), documento técnico que dé cumplimiento a los artículos 67 a 86 del Decreto 1541 de 1978 "de las aguas no marítimas" - se recomienda revisión por parte del profesional del área técnica.
- Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse, presentado de manera impresa y en medio magnético.

Parágrafo 1: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, otorgado en el presente acto administrativo, no confiere la concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero le darán prioridad para el otorgamiento. El beneficiario del presente permiso, deberá solicitar ante CORPORINOQUIA, la respectiva concesión de aguas subterráneas.
Parágrafo 2: El Municipio de Cumaribo, deberá oficiar a CORPORINOQUIA el día que se realizará la actividad de exploración del pozo subterráneo, a fin de llevar a cabo la supervisión de dicha actividad, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.16.11 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades derivadas de las perforaciones de los pozos por parte del Municipio de Cumaribo.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Cumaribo, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEPTIMO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico N°600.8.2.19-0238 de junio 17 de 2019, es el cimiento técnico y hace parte integral del presente Acto Administrativo, y podrá ser consultado en el expediente N°600.10.1.19-0007.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad, el Municipio de Cumaribo, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución N°500.41.16.1780 de diciembre 29 de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO NOVENO: Indicar al Municipio de Cumaribo, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, su apoderado

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.1.19.0007

Resolución N° 600.36.19.0022 **Fecha: 19 de junio de 2019**

debidamente constituido y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto el Municipio de Cumaribo, en los términos de los Artículos, 67 y 69, del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Meta-Guaviare-Guainía-Vaupés-Vichada, para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y/o apelación, el cual podrá interponerse por escrito ante la Direccion Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA.
Director Territorial Vichada.

Proyectó: Fabio Granados/ Profesional de apoyo
Revisó-Aprobó: Luis Manuel Azabache Luna/ Director Territorial Vichada.